

Ordenanza N° 2487-2022.- Ordenanza que modifica el Plano de Zonificación del distrito de San Juan de Lurigancho aprobado por Ordenanza N° 1081 **91**

Ordenanza N° 2488-2022.- Ordenanza que aprueba la desafectación de uso de suelo en el distrito de Villa María del Triunfo **93**

Ordenanza N° 2489-2022.- Ordenanza que aprueba la desafectación de uso de suelo en el distrito de Villa María del Triunfo **94**

Ordenanza N° 2490-2022.- Ordenanza que aprueba la Zona de Reglamentación Especial y la Reglamentación Especial del Plan Específico para parte de los predios ubicados entre las avenidas República de Argentina, Enrique Meiggs y las calles Herrera Monzón, Fernando Wiese y el pasaje Gaspar Hernández, del Cercado de Lima **95**

Res. N° D000032-2022-MML-GDU.- Aprueban el Anexo- Disposiciones que integran la aplicación e implementación para la Ordenanza N° 2348-2021, Ordenanza que regula las disposiciones técnicas y procedimientos administrativos de Autorización para la Ubicación de Elementos de Publicidad exterior en los distritos de la Provincia de Lima **97**

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

R.A. N° 283-2022-MDB.- Designan Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Barranco **102**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

D.A. N° 016-2022/MM.- Prorrogan beneficios establecidos en la Ordenanza N° 590/MM, "Ordenanza que establece el saneamiento y beneficio de las multas administrativas en el distrito de Miraflores" **102**

D.A. N° 017-2022/MM.- Prorrogan beneficios establecidos en la Ordenanza N° 591/MM, "Ordenanza que establece beneficios tributarios para contribuir a la reactivación económica en el distrito de Miraflores" **103**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza N° 415-2022.- Ordenanza que institucionaliza la transversalización del enfoque de género y conformación de la Comisión para la Igualdad de Género **104**

Ordenanza N° 416-MDPP.- Ordenanza que declara de interés público la creación del Museo Municipal del distrito de Puente Piedra **105**

MUNICIPALIDAD
DEL RIMAC

Ordenanza N° 602-MDR.- Ordenanza que otorga beneficios tributarios y no tributarios por deuda del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, multas tributarias y multas administrativas **105**

R.A. N° 173-2021-MDR.- Designan Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital del Rímac **107**

MUNICIPALIDAD
DE SAN MIGUEL

D.A. N° 007-2022/MDSM.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 459/MDSM, que aprueba el "Beneficio Extraordinario de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de multas administrativas en el distrito de San Miguel" **109**

MUNICIPALIDAD
DE SANTA ANITA

D.A. N° 000009-2022/MDSA.- Aprueban el Plan Regulador del Servicio de Transporte Público en Vehículos Menores del Distrito de Santa Anita **109**

D.A. N° 000010-2022/MDSA.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 000319/MDSA, que modifica alcances de la Ordenanza N° 000314/MDSA; respecto a beneficios tributarios e incentivos de Beneficio de Pronto Pago 2022 y Beneficio de Descuento Gradual sobre el insoluto de arbitrios municipales de años anteriores y dictan diversas disposiciones **110**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ALTO
SELVA ALEGRE

Ordenanza N° 554-MDASA.- Ordenanza de regularización de edificaciones ejecutadas sin licencia de edificación en el distrito de Alto Selva Alegre **111**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 31535

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30225, LEY DE
CONTRATACIONES DEL ESTADO, A FIN DE
INCORPORAR LA CAUSAL DE AFECTACIÓN
DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS O DE
ABASTECIMIENTO POR CRISIS SANITARIAS,
APLICABLE A LAS MICRO Y PEQUEÑAS
EMPRESAS (MYPE)

Artículo 1. Objeto de la modificación
La presente modificación del párrafo 50.10 del artículo

50 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tiene como objetivo incorporar la causal de "afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias" a los criterios de graduación de la sanción por debajo del mínimo previsto para las sanciones administrativas aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE) en el Perú que no hayan podido realizar sus actividades como consecuencia del COVID-19.

Artículo 2. Modificación del párrafo 50.10 del artículo 50 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Se modifica el párrafo 50.10 del artículo 50 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, con el siguiente texto:

"Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

[...]

50.10 Son criterios de graduación de la sanción, aún por debajo del mínimo previsto, la ausencia de intencionalidad del infractor, la inexistencia o grado mínimo de daño a la entidad, el reconocimiento de la infracción antes de que sea detectada, la ausencia de sanciones anteriores, la conducta correcta dentro del procedimiento sancionador y la adopción e implementación, después



de la comisión de la infracción y antes del inicio del procedimiento sancionador de un modelo de prevención debidamente certificado, adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características de la contratación estatal, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir actos indebidos y conflictos de interés o para reducir significativamente el riesgo de su comisión. Tratándose de las MYPE también constituye un criterio de graduación de la sanción, aún por debajo del mínimo previsto, la afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias. El tribunal debe motivar su decisión de graduar la sanción”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Régimen excepcional de redención de sanciones para las MYPE

Las MYPE que hayan sido sancionadas con inhabilitación para contratar con el Estado durante el estado de emergencia nacional podrán redimir íntegramente su sanción, excepcionalmente y por única vez, de acuerdo a las condiciones y sanciones que establezca la adecuación al reglamento originado por la presente ley.

Las MYPE que hayan incurrido en las infracciones contempladas en el párrafo 50.1 del artículo 50 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, podrán acogerse al beneficio del primer párrafo solo si es la primera vez que fueron sancionadas por la comisión de dichas faltas y deberán pagar una multa, la cual no será menor de 5 unidades impositivas tributarias ni mayor de 15.

Todas las solicitudes que se amparen en esta disposición deberán ser presentadas ante el Tribunal de Contrataciones del Estado y este deberá resolver dichas solicitudes en el plazo de treinta (30) días hábiles. Si el Tribunal de Contrataciones del Estado no resolviera dentro del plazo señalado, opera el silencio administrativo positivo. En ambos casos, los administrados quedarán habilitados para contratar con el Estado.

SEGUNDA. Adecuación de las normas reglamentarias

El Ministerio de Economía y Finanzas adecúa el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado a los términos de la presente ley dentro de los treinta (30) días siguientes de su entrada en vigencia. Dicha adecuación no limita la aplicación inmediata de la presente ley, desde la fecha de su entrada en vigencia.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de julio de dos mil veintidós.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2090829-1

LEY Nº 31536

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31436, LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS DE LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL, LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES, Y DICTA OTRAS MEDIDAS, PARA INCORPORAR AL PERSONAL DE SALUD CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS ALCANCES DEL ARTÍCULO 6 DE LA REFERIDA LEY

Artículo único. Modificación del artículo 6 de la Ley 31436, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas

Se modifica el artículo 6 de la Ley 31436, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas, en los siguientes términos:

“Artículo 6. Otorgamiento de una bonificación extraordinaria al personal de la salud del Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público por servicios en salud y de apoyo a la labor asistencial por la atención en la pandemia por la COVID-19

6.1 Autorízase el otorgamiento excepcional y por única vez, de una bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y del Instituto Nacional Penitenciario, al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153; al personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057; así como al personal administrativo nombrado o contratado sujeto al régimen del Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 1057; por prestar servicios en salud y de apoyo a la labor asistencial. Asimismo, dicha bonificación extraordinaria se otorga al personal del Programa Nacional de Centros Juveniles del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, del Decreto Legislativo 728 y del Decreto Legislativo 276.

[...]”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de julio de dos mil veintidós.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República